

ORDENANZA N° 375-MDJM

Jesús María, 13 de diciembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, que forma parte del bloque de constitucionalidad;

Que, el numeral 2.4 del artículo 84 de la Ley N° 27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, organizar, administrar, y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo de personas con discapacidad en situación de discriminación;

Que, asimismo la Constitución Política del Perú en su artículo 2 numeral 2 reconoce el derecho de las personas a la igualdad ante la ley, y obliga al gobierno local la adopción de medidas por para conseguir el mayor grado posible de igualdad en la sociedad, como meta u objetivo fundamental que el sistema jurídico-político tiene por finalidad alcanzar, amén de constituir una idea prioritaria, orientadora y fundamentadora de la vida en sociedad, así como un criterio para evaluar las acciones, ordenar la convivencia social y establecer los fines;

Que, la Municipalidad de Jesús María es conciente de su obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos y facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida social;

Que, a su vez la Carta Fundamental, en su artículo 7º, enuncia que toda persona con discapacidad, para valerse por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, la Ley N° 27050 General de Personas con Discapacidad, define en su artículo 2 la condición de discapacidad y de acuerdo al Censo Nacional de Población realizado en el año 2007, se estima que la población de Jesús María es de 70,520 habitantes, advirtiéndose que existiría un aproximado de 7,000 habitantes con alguna limitación física, mental o sensorial, a quienes se les debería brindar una atención que conlleve a integrarse y desarrollarse dentro de un clima de inclusión social;

Que, la ceguera es una deficiencia sensorial que afecta el sentido de la visión en una persona, presentándose esta discapacidad en diferentes grados, pues una persona ciega puede presentar una pérdida total del sentido de la visión o tener residuos visuales de diferentes niveles y afecta de diversas maneras a cada persona dependiendo, entre otros factores, si es esta congénita o adquirida, siendo el universo de personas ciegas diverso y complejo;

Que, debido a las limitaciones de esta discapacidad, el problema más grande que una persona ciega debe enfrentar es el aislamiento por las dificultades en la locomoción, pues la persona ciega no cuenta con uno de los sentidos principales con los que se capta y se transmite información del entorno físico; por lo que la ceguera genera limitaciones en la orientación y movilidad, lo que dificulta su participación social;

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad está ratificada por nuestro país mediante Resolución Legislativa N° 29127 y considerando la publicación del Informe mundial sobre la discapacidad, se advierte que este siglo marcará un giro hacia la inclusión de las personas con discapacidad en el Perú;

Que, estando a los Informes N° 877-2011-MDJM-GDH de la Gerencia de Desarrollo Humano y N° 1480-2011-MDJM-GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, resulta necesario aprobar una Ordenanza Municipal que permita conocer y diseñar programas de inclusión en nuestro distrito.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 40 DE LA LEY N° 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE RECONOCE EL DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL A CIRCULAR, INGRESAR Y PERMANECER, ACOMPAÑADAS DE UN PERRO GUÍA EN LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE USO PÚBLICO

Artículo Primero.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad garantizar el derecho al libre acceso a los lugares públicos o privados de uso público, a las personas con discapacidad visual y que sean usuarios de perros guía, dentro del ámbito del distrito de Jesús María.

Artículo Segundo.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar las condiciones de acceso, circulación y permanencia de las personas con deficiencia visual, total o parcial, quienes son usuarias de perros guía.

Artículo Tercero.- Alcance

La presente Ordenanza tiene alcance distrital y es de cumplimiento obligatorio en el distrito de Jesús María.

Artículo Cuarto.- Autoridad competente

La Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Jesús María, con el informe favorable de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad –

OMAPED, a su cargo, es el órgano de línea competente para otorgar el reconocimiento, el distintivo, y demás condiciones necesarias para su cumplimiento, así como para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, contando con la colaboración en este último caso de la Sub Gerencia de Policía Municipal.

Artículo Quinto.- Reconocimiento

Para el reconocimiento municipal de la condición de perro guía, se requiere que los canes hayan sido adiestrados en escuelas especializadas para dicho entrenamiento.

El invidente deberá portar la autorización otorgada por el médico veterinario municipal, donde se señale que el perro guía se encuentra debidamente acreditado por una escuela de entrenamiento nacional y/o extranjera de perro guía, donde se señale que el perro ha adquirido las aptitudes de adiestramiento precisas para llevar a cabo las funciones de acompañamiento, conducción y auxilio de las personas con discapacidad visual.

Artículo Sexto.- Distintivo y acreditación

Para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, el usuario de perro guía deberá acreditar que el animal cumple la condición de perro guía, según los siguientes términos:

- a) El perro guía deberá estar identificado como tal, de manera permanente, por medio de la colocación de un arnés o collar especializado para su función, y de forma visible. Dicho distintivo deberá ser aprobado por la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED, con la finalidad de uniformizar el uso del mismo.
- b) Del mismo modo, el propietario del perro guía deberá contar con un carné que lo identifique como tal.
- c) La Gerencia de Desarrollo Humano estará a cargo de dicha identificación y dispondrá su registro.

Reglamentariamente se determinará el diseño del distintivo oficial y el procedimiento para obtenerlo.

Artículo Séptimo.- Sanciones

El impedimento o negación que limite o restrinja el libre acceso de una persona con discapacidad visual usuaria de perro guía, será calificado como infracción muy grave.

Artículo Octavo.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) aprobado mediante Ordenanza N° 284-MDJM, las siguientes infracciones:

Código	Infracción	Multa (Nuevos Soles)	Medida Correctiva
10-152	Distinguir, excluir o restringir el libre tránsito de la persona con discapacidad visual acompañada de un perro guía a cualquier lugar público o privado de uso público.	S/. 350.00	Clausura temporal por 03 días

SEGUNDA.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza prevalecerá sobre cualquier prescripción relativa al derecho de admisión o prohibición de entrada de animales en general, tanto en lugares públicos como privados de uso público.

TERCERA.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Encárguese a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe) y la realización de una campaña de sensibilización y difusión de la presente norma, por un periodo de 90 días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza, la que tendrá por objeto difundir entre los vecinos, dueños y conductores de locales públicos y privados de uso público la importancia del libre tránsito de las personas con discapacidad visual acompañadas de un perro guía.

Durante el mismo periodo, la Sub Gerencia de Policía Municipal impondrá papeletas educativas (preventivas) a las personas que incumplan con lo establecido en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA